

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscriben en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte su nobleza en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1841
Orden público.—Circular
 Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Salvador Ibañez, ignorándose su apellido materno, de unos 23 años, tabernero, natural, según se cree, de Tortosa, estatura regular, pelo castaño oscuro, tiene en la mejilla izquierda una señal como una peca de color rojizo, va afeitado, viste pantalón y chaleco de pana color aceite, blusa azul, gorra azul y algo velluda y calza alpargatas, y de su mujer también procesada Isabel Blasco, se ignora la edad y apellido materno, creyéndose es natural de Tortosa, estatura pequeña, delgada, pelo castaño claro, tiene mal de ojos y viste al estilo del país; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.
 Tarragona 7 de Mayo de 1896.—
 El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión del viernes 1.º de Mayo de 1896
 Presidencia del Sr. D. Fernando de Querol
 En el salón principal de sesiones de la Diputación y dadas las ocho de la mañana, se constituyó la Junta provincial del Censo electoral, con asistencia de los nueve Sres. Presidente, Satorras, Valls, Batlle, Orga, Magriñá, Esplugas, Borrás y Huguer, Vocales natos todos, convocados entre otros al objeto de cumplimentar los servicios á que se refiere el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.
 Declarada abierta la sesión y leídos los artículos 14 y 20 de aquélla, el Sr. Presidente manifestó que habían excusado su asistencia los Sres. Olesa,

Palau, Kies, Delgado, y Rossell, este último como suplente.
 A seguida se dió lectura de una comunicación dirigida al Sr. Presidente por el que lo es de la Junta Central, en 15 de Febrero último, al objeto de que sirva de regla á todas las Juntas provinciales del Censo el primero de los acuerdos á que aquélla se contrae y se halla concebido en los siguientes términos:
 1.º Que las listas de Vocales natos y suplentes de las Juntas provinciales del Censo deben rectificarse y publicarse el día siguiente de constituirse definitivamente las Diputaciones provinciales en cada bienio, sin que puedan ser incluidos en ellas los que posteriormente á dicha rectificación hayan adquirido las condiciones que exige la ley para desempeñar dichos cargos, hasta que verificada la inmediata renovación bienal de las Diputaciones, se rectifique nuevamente la lista de Vocales de la Junta.
 La Corporación enterada acordó su cumplimiento conforme hasta el día ha venido verificándolo.
 Vista la cuenta rendida por el Depositario de fondos provinciales de las cantidades que ingresaron en su poder durante el año económico de 1894-95 como producto de listas electorales puestas á la venta y de las satisfechas por gastos ocurridos en el mismo período á esta Junta provincial; resultando que arrojan en resumen un cargo de 303.55 pesetas y una data de 4.045, todo ello justificado con la documentación acompañada, se acordó darles la necesaria aprobación y pasarlas á la Diputación provincial para que con cargo á las 9.000 pesetas consignadas en su presupuesto para este servicio, se sirva autorizar, si lo estima conforme, el abono de las 3.741.55 que aparecen de diferencia.
 Dada cuenta de las listas electorales recibidas, por orden alfabético de Ayuntamientos y separadas las de aquellos en que no consta reclamación alguna interpuesta, la Presidencia invitó á los concurrentes por si querían formularla en el acto, á tenor de la facultad que para ello les concede la regla 2.ª de la circular expedida por la Junta Central del Censo con fecha 4 de Septiembre de 1890, cuyo derecho les reservaba durante las siete primeras horas de la sesión.
 Abierta discusión sobre las listas de los 27 pueblos donde aparecen reclamaciones, y no habiendo quien quisie-

ra usar de la palabra, se suspendió la resolución de aquéllas para el momento oportuno.
 Durante el transcurso de las siete horas primeras, se fueron presentando ante la Junta las siguientes reclamaciones:
 1.º Por D. Salvador Juanpere, vecino y elector de la Musara, una instancia documentada reclamando la exclusión de Carlos Robert Estivill y de Victorino Roig Estivill, que no tienen la edad necesaria para ser electores.
 2.º Por D. Miguel Sabaté Ibañez, de Santa Bárbara, quejándose por no haber sido citado á la sesión que la Junta municipal celebró el 20 de Abril y alzándose de una multa de 100 pesetas que el Presidente de aquélla le impuso.
 3.º Por D. José Miralles, de Riudecañas, contra la inclusión y exclusión de varios electores.
 4.º Por D. Juan Mañé y D. Pedro Olivé, de Catllar, impugnando la validez de las listas electorales y pidiendo la inclusión de varios vecinos omitidos en ellas.
 5.º Por D. Antonio Magriñá, de la Riera, solicitando también varias inclusiones y exclusiones, y
 6.º Por D. Francisco Sans Mañé, de Bellvey, en el mismo sentido.
 Y siendo la una de la tarde, se suspendió el acto por espacio de una hora como para ello autoriza el art. 20 de la ley.
 Reanudada la sesión á las dos en punto y dadas las cuatro de la tarde, el Sr. Presidente preguntó por última vez si alguien deseaba formular alguna otra reclamación, haciéndose constar que no, por lo que y para mejor facilitar el despacho de las propuestas tanto en este día como ante las respectivas Juntas municipales, se constituyó esta provincial en sesión secreta.
 Abierta de nuevo pocos momentos después, se publicaron por el infrascrito Secretario los acuerdos adoptados por la Junta en la siguiente forma:
 1.º Quedan aprobadas las listas de los 157 pueblos de la provincia, contra los cuales no consta reclamación ni protesta alguna, sin perjuicio de su aprobación posterior y definitiva por distritos y secciones, en las que contienen más de 800 residentes y 500 electores respectivamente.
 2.º Se leyeron los fallos dictados

sobre las listas de los 27 pueblos en los cuales consta reclamación y son los siguientes: Amposta, Ayguamurcia, Bellvey, Benifallet, Bonastre, Catllar, Esplugas, Galera, Ginestar, Horta, Montroig, Montroig, Musara, Pira, Poboleda, Puigtiñós, Reus, Riera, Riudecañas, Santa Bárbara, Santa Coloma, Selva, Tarragona, Torredembarra, Tortosa, Uldecona y Valls.
 (Dichos fallos son los que literalmente constan en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO núm. 196.)
 3.º Con respecto á las listas aprobadas de plano por no contener protesta ni reclamación, se acordó hacerlo saber así á las Juntas municipales respectivas, dándoles las oportunas instrucciones que en este acto se aprueban para la confección de las definitivas y remisión de anteproyectos de división del término municipal en distritos y secciones, con arreglo á lo mandado por la Junta Central en circular de 24 de Marzo de 1892.
 4.º Iguales instrucciones se darán á las Juntas de los pueblos cuyos expedientes con reclamación han sido fallados hoy, cuando adquieran fuerza ejecutoria, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley, sus respectivas resoluciones.
 5.º La Junta acordó quedar enterada de que por el Sr. Presidente y en uso de sus facultades, así como en cumplimiento del deber que le impone el art. 20 de la ley Electoral, se habían expedido Comisionados especiales contra Aldover, Arbolí, Bot, Catllar, Coldejou, Corbera, Gandesa, Prat de Compte, Rasquera, Rojals y Valls, por no haber remitido oportunamente la documentación á que hace referencia el art. 13. Dicha documentación, excepto la del pueblo de Arbolí, obra ya en poder de la Junta.
 6.º Como quiera que no se ha recibido todavía la documentación electoral de Arbolí á que se refiere el art. 13 de la ley, y vista la comunicación que el Secretario de la Junta municipal del Censo de dicho pueblo ha dirigido al Comisionado que se le presentó, en la cual asegura que dicha documentación la remitió en 27 de Abril, por cuyo motivo no puede responder de ninguna dieta; considerando que no se justifica la remisión de la única manera legal, esto es, por medio del recibo del pliego certificado que dicho Secretario debió obtener de la Estafeta más próxima; considerando que el hecho implica una infracción penable é imputable al Pre-

sidente y al Secretario de la Junta municipal del Censo; vistos los artículos 88, caso 4.º, 99, caso 5.º y 107 de aquélla, se acordó imponer la multa de 25 pesetas al Alcalde y otra igual al Secretario y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para los efectos que en justicia correspondan, sin perjuicio de que el Sr. Presidente expida nuevo Comisionado especial que pase á recoger aquélla con arreglo á lo prevenido en el art. 20.

Y no habiendo más asuntos que resolver, la Junta dispuso que en *Boletín extraordinario* se publiquen los acuerdos de este día sobre las reclamaciones interpuestas como exige el art. 14 de la ley, dándose por terminado el acto y levantada la sesión á las cinco y minutos de la tarde, de todo lo cual extendiendo la presente acta que aprobada por los señores asistentes suscriben conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1842

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación las relaciones de productos obtenidos durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, en las concesiones de que son propietarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales	Precio del quintal en Plas. Cs.
Julio Lahousse	Eugenia	Plomo	Bellmunt	753	5
Pablo Abelló	Anevida	Sulfato barita	Vimbodi	200	0.50
Juan Salvadó	Raimunda	Plomo	Mola	20	0.50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos, cuando los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción. Tarragona 28 de Abril de 1896.—El Delegado, Rafael Hernández.

Núm. 1843

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo trasladado las oficinas la Agencia ejecutiva del partido de Reus á la calle del Palo Santo, núm. 10, bajos, de dicha ciudad de Reus, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general y de las Autoridades municipales y judiciales de dicho partido.

Tarragona 5 de Mayo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 1844

Don Salvador Llorens Palleja, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al año económico de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Núm. 180.—Débito 15.82 pesetas.

—Herederos de María Riembau, viuda de Rovira.—Una casa situada en esta población y calle Mayor, señalada con el núm. 26; lindante por O. y M. con Dolores Vidal, antes Vicente Mané, P. con la casa de José Mané y por N. con el camino de las Pesas á Albiñana, de producto líquido imponible 12 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Albiñana 30 de Abril de 1896.—Salvador Llorens.

Núm. 1845

Don Federico Pérez Romeu, auxiliar de la Agencia ejecutiva de Hacienda de este distrito municipal.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido contra varios deudores de esta localidad por contribución territorial rústica y urbana correspondiente á los ejercicios de 1893-94 y 94-95, se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

«Visto este expediente y resultando del mismo haberse obtenido los títulos supletorios necesarios á favor de los ejecutados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se acuerda otorgar las correspondientes escrituras de compraventa á favor de los rematantes á quienes fueron adjudicadas las fincas embargadas y se fija al efecto para celebrar dicho acto el día

13 de Mayo próximo, y once horas de su mañana, ante el Notario con residencia en esta villa D. Jaime Ramón Vidales. Notifíquese esta providencia á los deudores y rematantes interesados, previniendo á los primeros que sino comparecen el día designado ante el funcionario que se menta, se otorgarán de oficio y en su nombre y rebeldía por el que provee las escrituras á favor de los compradores.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la providencia anterior, son los siguientes:

Núm. 131.—Débito 31.17 pesetas.—Juan Recasens Fortuny.—Una casa situada en esta población y calle del Encinar, señalada con el núm. 29; lindante por O. con Antonio Navarro, M. con la calle, P. con viuda de Antonio Domingo y N. con viuda de Francisco Sedó.

Núm. 210.—Débito 21.26 pesetas.—José Aguadé Güell.—Una porción de tierra situada en este término municipal, partida Torrent de cabida 1.02 jornales; lindante al O. con Celestina Homs, M. con el camino de la Nou, P. con José Virgili y N. con Juan Meneader.

Y para que surya de notificación en forma á los anteriores deudores, cuyo paradero se ignora, y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos indicados.

Riera 29 de Abril de 1896.—Federico Pérez.

Núm. 1846

Don Buenaventura Vallespinosa Sistare, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido.

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en la villa de la Selva del Campo contra Gregorio Pamias Masden y Josefa Masden Malet, de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial (urbana) del año económico de 1894 á 95 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente providencia:

«Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en el día 21 de Abril último para la enajenación de la finca embargada á los deudores en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se anuncie nueva subasta de dichos bienes para dentro de seis días, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Mayo de 1896, á las diez de la mañana, con las debidas formalidades. Notifíquese esta providencia á los deudores ejecutados con publicación de los oportunos edictos.»

Y como se ignora el actual domicilio y residencia de los precitados deudores Gregorio Pamias Masden y Josefa Masden Malet, se expide la presente para su notificación en forma, á cuyo efecto se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados de esta Alcaldía.

Selva 3 de Mayo de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 1847

Don Buenaventura Vallespinosa Sistare, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo en la villa de la Selva del Campo contra Gregorio Pamias Masden y Josefa Masden Malet, de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial (urbana) del año 1894-95 y atrasos, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Toda aquella casa situada en el ámbito de la repetida villa de la Selva, calle de Clavaguerras, núm. 9, compuesta de bajos, un piso y desván, con su lagar, bodega y corral; lindante á la derecha con Pablo Boada, á izquierda con Jnan Jujol, detrás Andrés Pellicer y delante con dicha calle; valorada por su retasa en la cantidad de ochocientas pesetas.

Por cuyo valor se pone en venta, señalándose para el remate el día 12 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, y por espacio de una hora en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

Primero. Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar la finca embargada, si antes de cerrarse el remate satisfacen el débito principal, recargos y costas; en la inteligencia que después de efectuado no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

Segundo. Que se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca antecitada, como asimismo será admisible la que cubra el débito principal, recargos y costas de los ejecutados.

Tercero. Que los títulos de propiedad del inmueble embargado se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de la Agencia la cantidad de 74 pesetas 7 céntimos á que asciende el débito principal, recargos y costas de los embargados, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta si la finca se hubiese rematado por las dos terceras partes de la segunda retasa, debiendo el mismo, antes del otorgamiento de la escritura entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 4.ª del artículo 37 citado y 4.ª del artículo 37 citado de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Selva del Campo 3 de Mayo de 1896.

—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 1848

Don Buenaventura Vallespinosa Sistare, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la segunda subasta de fincas que tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad.»

quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm.	Nombres de los contribuyentes	Plas. Cs.
77	Blas Ciurana Ciurana, como representante legal de su esposa Josefa Salvat Borrell.	52.87
198	María Pamies Flasada.	41.16
568	Antonio Audal Gebelli.	14.50
573	Pedro Agustench Anguera.	77.02
577	Gabriel Barenys, hoy Carlos Salvat Llauradó.	18.79
580	María Antonia Cabré Mariné.	11.87
588	María Ferraté Bonet.	13.60
590	Juan Freixa Pallejá.	11.93
599	Pedro Gispert Barenys.	30.77
600	Ramón Gebelli Audal.	10.27
605	José Morros Llauné.	11.87
607	Ramón Mestres Quintana.	9.78
611	Raimunda Martí Pitota.	14.26
615	José Mariné Figueras.	21.47
63d	Herederos de Pablo Salvat Fraret.	11.06
636	Francisco Soronellas.	22.53
664	Francisco Anguera Rovira y Carlos y José Anguera Bros.	26.28
668	Domingo Ferraté.	15.69
669	Florentina Montguillo, sus herederos.	8.97

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Aleixart 30 de Abril de 1896.— Buenaventura Vallespinosa.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 13.	Débito 14.61 pesetas.— Ramón Anguera Rovira, su viuda.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 97 áreas 34 centiáreas; valorada en 313.33 pesetas.
Núm. 17.	Débito 15.96 pesetas.— Jaime Alberich Carchol, sus herederos.— Una pieza de tierra en este término, partida Las Fonts, de 48 áreas 67 centiáreas; valorada en 240 pesetas.
Núm. 20.	Débito 40.94 pesetas.— Francisco Alberich Trillas.— Una pieza de tierra en este término, partida Las Fonts, de 60 áreas 84 centiáreas; valorada en 400 pesetas.
Núm. 77.	Débito 52.87 pesetas.— Blas Ciurana Ciurana, como representante legal de su esposa Josefa Salvat Borrell.— Una pieza de tierra en este término, partida Fullellas, de 2 hectá-

reas 25 áreas 10 centiáreas; valorada en 2.616.40 pesetas.

Núm. 91.— Débito 103.29 pesetas.— Francisco Ferré Aieu, Sebastián Ferré Grau y Raimunda Aleu Trilla.— Una pieza de tierra en este término, partida Costas, de una hectárea 13 áreas 67 centiáreas; valorada en 182.66 pesetas.

Núm. 139.— Débito 13.72 pesetas.— Antonio Mariné Sardá.— Una pieza de tierra en este término, partida Rocanys, de 42 áreas 58 centiáreas; valorada en 226.66 pesetas.

Núm. 145.— Débito 10.61 pesetas.— Blas Martí Adserias.— Una pieza de tierra en este término, partida Planas, de 7 áreas 30 centiáreas; valorada en 133.53 pesetas.

Núm. 194.— Débito 40.81 pesetas.— Pablo Olesti Salvat.— Una pieza de tierra en este término, partida Camp del Vent, de 42 áreas 58 centiáreas; valorada en 226.66 pesetas.

Núm. 198.— Débito 11.16 pesetas.— María Pamies Flasada.— Una pieza de tierra en este término, partida Pagesos, de 3 áreas 65 centiáreas; valorada en 106.56 pesetas.

Núm. 222.— Débito 11.69 pesetas.— María Salvat Xurbio.— Una pieza de tierra en este término, partida Fullellas, de 6 áreas 8 centiáreas, avellanos y regadío; lindante al Norte con Rosa Cadeta; valorada en 160 pesetas.

Núm. 300.— Débito 32.07 pesetas.— Serafina Dubau Puvill.— Una pieza de tierra en este término, partida Planas, de una hectárea 35 áreas 67 centiáreas; valorada en 933.33 pesetas.

Núm. 402.— Débito 50.25 pesetas.— Salvador Rog Pamies.— Una pieza de tierra en este término, partida Planas, de una hectárea 82 áreas 52 centiáreas; valorada en 973.33 pesetas.

Núm. 405.— Débito 171.27 pesetas.— Sebastián Salvat Fraga.— Una pieza de tierra en este término, partida Camp de Vacas, de 30 áreas 42 centiáreas; valorada en 213.33 pesetas.

Núm. 428.— Débito 9.78 pesetas.— Isidro Barenys (hijos).— Una pieza de tierra en este término, partida Las Fonts, de 30 áreas 42 centiáreas; valorada en 233.06 pesetas.

Núm. 444.— Débito 10.81 pesetas.— Francisco Gebelli Soronellas.— Una pieza de tierra en este término, partida Rocanys, de 24 áreas 36 centiáreas; valorada en 98.93 pesetas.

Núm. 473.— Débito 21.94 pesetas.— Francisco Llauradó Llauradó, hoy Isidro Salvat Ferraté.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 97 áreas 34 centiáreas; valorada en 412.66 pesetas.

Núm. 498.— Débito 22.73 pesetas.— Francisco Parés Pujol.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 97 áreas 54 centiáreas; valorada en 794.26 pesetas.

Núm. 517.— Débito 14.41 pesetas.— Francisco Salvat Frarepechí.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 24 áreas 33 centiáreas; valorada en 253.33 pesetas.

Núm. 518.— Débito 25.96 pesetas.— Ramón Salvat Novet.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 19 áreas 46 centiáreas; valorada en 560 pesetas.

Núm. 541.— Débito 10.27 pesetas.— Tecla Nolla Ciré.— Una pieza de tierra en este término, partida Rocanys, de 60 áreas 84 centiáreas; valorada en 106.66 pesetas.

Núm. 557.— Débito 15.24 pesetas.— Pablo Palleta.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 48 áreas 67 centiáreas; valorada en 285.33 pesetas.

Núm. 562.— Débito 10.81 pesetas.— Joaquín Ribas Mariné.— Una pieza de tierra en este término, partida Camp de Vacas, de 30 áreas 42 centiáreas; valorada en 106.66 pesetas.

Núm. 573.— Débito 77.02 pesetas.— Pedro Agustench Anguera.— Una pieza de tierra en este término, partida Camp de Vacas, de una hectárea 35 áreas 6 centiáreas; valorada en 693.33 pesetas.

Núm. 568.— Débito 14.50 pesetas.— Antonio Audal Gebelli.— Una pieza de tierra en este término, partida Las Fonts, de 66 áreas 5 centiáreas; valorada en 364.40 pesetas.

Núm. 577.— Débito 18.79 pesetas.— Gabriel Barenys, hoy Carlos Salvat Llauradó.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de una hectárea 6 áreas 47 centiáreas; valorada en 686.80 pesetas.

Núm. 580.— Débito 11.87 pesetas.— María Antonia Cabré Mariné.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 79 áreas 9 centiáreas; valorada en 160.66 pesetas.

Núm. 588.— Débito 13.60 pesetas.— María Ferraté Bonet.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de una hectárea 34 áreas 45 centiáreas; valorada en 693.33 pesetas.

Núm. 590.— Débito 11.93 pesetas.— Juan Freixa Pallejá.— Una pieza de tierra en este término, partida Camp del Vent, de 30 áreas 42 centiáreas; valorada en 166.93 pesetas.

Núm. 599.— Débito 30.77 pesetas.— Pedro Gispert Barenys.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de una hectárea 9 áreas 51 centiáreas; valorada en 650.26 pesetas.

Núm. 600.— Débito 10.27 pesetas.— Ramón Gebelli Audal.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 42 áreas 16 centiáreas; valorada en 78.40 pesetas.

Núm. 605.— Débito 11.87 pesetas.— José Morros Llauné.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 60 áreas 84 centiáreas; valorada en 160 pesetas.

Núm. 607.— Débito 9.78 pesetas.— Ramón Mestres Quintana.— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 15 áreas 21 centiáreas; valorada en 60 pesetas.

Núm. 611.— Débito 15.26 pesetas.— Raimunda Martí Pitota.— Una pieza de tierra en este término, partida Rocanys, de 91 áreas 26 centiáreas, valorada en 30 pesetas.

Núm. 615.— Débito 21.47 pesetas.— José Mariné Figueras.— Una pieza de tierra en este término, partida Costas, de una hectárea 6 áreas 47 centiáreas; valorada en 194.13 pesetas.

Núm. 635.— Débito 11.06 pesetas.— Pablo Salvat Fraret (sus herederos).— Una pieza de tierra en este término, partida Monterols, de 2 hectáreas 43 áreas 36 centiáreas; valorada en 120 pesetas.

Núm. 636.— Débito 22.53 pesetas.— Francisco Soronellas.— Una pieza de tierra en este término, partida Las Fonts, de una hectárea 97 áreas 73 centiáreas; valorada en 124.26 pesetas.

Núm. 657.— Débito 24.04 pesetas.— Francisco Juan Pedro.— Una pieza de tierra en este término, partida Fullellas, de 91 áreas 26 centiáreas; valorada en 626.66 pesetas.

Núm. 664.— Débito 26.28 pesetas.— Francisco Anguera Rovira y Carlos y José Anguera Bros.— Una pieza de tierra en este término, partida Costas, de una hectárea 16 áreas 20 centiáreas; valorada en 589.06 pesetas.

Núm. 668.— Débito 15.69 pesetas.— Domingo Ferraté.— Una pieza de tierra en este término, partida Las Fonts, de 48 áreas 67 centiáreas; valorada en 300.66 pesetas.

Núm. 669.— Débito 8.97 pesetas.— Florentina Montguillo (sus herederos).— Una pieza de tierra en este término, partida Camp de Vacas, de 24 áreas 33 centiáreas; valorada en 240 pesetas.

Nota.— Los linderos y demás circunstancias de las fincas anteriormente

descritas, se hallan insertas en el edicto fijado al público en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Aleixart 30 de Abril de 1896.— Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 1850

Don Jaime Macaya, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan

en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Espluga de Francolí 2 de Mayo de 1896.—Jaime Macaya,

Núm. 1851

Don Ramón Argilaga, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.151'65 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vinebre 2 de Mayo de 1896.—Ramón Argilaga.

Núm. 1852

Don Elías Rojals Solé, Alcalde constitucional de Tivisa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 19.090'60 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tivisa 2 de Mayo de 1896.—Elías Rojals.

Núm. 1853

Don José Fortuny Vives, Alcalde constitucional de Catllar,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.693'59 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Catllar 30 de Abril de 1896.—José Fortuny Vives.

Núm. 1854

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbi-

trio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 296 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 900 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 540 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 250 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas, 875 pesetas.

Idem de 0'77 pesetas por cada 50 kilos de paja, 600'44 pesetas.

Total 3.611'44 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

San Jaime dels Domenys 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 1855

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 450 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 551'25 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 huevos, 250 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.000 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.250 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de habas, 50 pesetas.

Idem de 5'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.000 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 500 pesetas.

Total 5.051'25 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Capsanes 30 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1856

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante del rollo de la causa seguida por lesiones contra Antonio, Patricio y Luis y otros, ha acordado citar á Juan Sagalá y Guibernau, vecino que fué de Tamarit y en la actualidad residente, al parecer, en Barcelona, á fin de que se presente ante la sección segunda de la Audiencia de esta provincia el día diez y seis del actual mes de Mayo, á las diez de su mañana, con objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir.

Tarragona cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1857

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Francisco de Paula Muñoa, en nombre de doña Ursula Fábregas Molner, contra don Ramón Oriol Casas, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Cambrils, partida «Mas de la Foresa y Arany», antes «Masos», de cabida cuatro jornales sesenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas ochenta y dos áreas noventa centiáreas, plantada de viña, olivos y algarrobas; que linda al Norte con Teresa Anglés y Magdalena Domenech, al Sud con Plácido Bassedas y José Anguera, al Este con dicho Anguera y al Oeste con Francisco Vidal; valorada en dos mil novecientas setenta y cinco pesetas..... 2.975 ptas.

Una casa situada en Cambrils, calle de San José, número ocho, compuesta de bajos con lagar, entresuelo, piso y desván, de superficie treinta y nueve metros cuadrados; lindante por la derecha con José Gimbernat, izquierda con Juan Miret y la casa que luego se dirá, espalda con José Roca y por el frente con dicha calle; valorada en mil ciento veinte y cinco pesetas..... 1.125 ptas.

Y otra casa situada en la propia calle de San José de la villa de Cambrils, señalada de número seis, compuesta de bajos con dos lagares, dos altos y desván, de superficie ciento veinte y dos metros cuadrados; lindante por la derecha, saliendo con la casa anteriormente descrita; izquierda con Francisco Vidal, espalda con Joaquín Busquets y por el frente con dicha calle; valorada en cuatro mil novecientas cincuenta pesetas..... 4.950 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día seis del próximo mes de Junio; advirtiéndose que á instancia del actor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que los autos estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1858

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en sumario de causa criminal que se instruye por incendio de un bosque situado en el término municipal de la Selva, partida «Garramell», de propiedad de las hermanas Paula y Carmen Masden Bové, ausentes, en ignorado paradero, se cita á dichas hermanas

para que dentro del término de ocho días, contaderos desde la inserción de la presente comparezcan ante este Juzgado al efecto de instruir las del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirles declaración por aquel hecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1859

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos por Tecla Cavallé Sans, esposa de Agustín Magrané Canela, representados por el Procurador D. Francisco de Asís Colom, contra los herederos de Isidro Pellicé y Cavallé, se dictó sentencia con fecha diez y ocho de Abril próximo pasado, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos desconocidos de Isidro Pellicé Cavallé á la restitución á Tecla Cavallé Sans en la calidad de heredera de Josefa Garriga Catalá, de la dote aportada por ésta á la casa de aquél su marido, en la cantidad de novecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, con más los intereses legales de la misma desde quince de Marzo del año próximo pasado hasta el del pago, con imposición á los demandados de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.»

Publicación.—Valls diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha, de que doy fe.—Ante mí, Luis Grau.

Dado en Valls á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 1860

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye sobre lesiones por disparo y sucesiva muerte de Juan Bautista Dalmau Voltas, contra José María Vendrell y Robusté, cuyo hecho ocurrió entre nueve y diez de la noche del veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, se cita al mozo de cuadra, cuyos nombres y demás señas se ignoran, de la posada que existía cerca de la taberna de Eloy Aviá, situada en las afueras de la villa de Montblanch, cuyos dueños se ausentaron de la misma unos cuatro ó cinco años atrás, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al en que sea publicada la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento sino comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Ignacio Araçil.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nela.